



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. **Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

2. **Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

3. **Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

4. **Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

5. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la nulidad de la elección de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

CUARTO. Se revocan la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...”

6. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.

7. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.

8. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó la siguiente determinación:

“1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015;

...”

9. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el “Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro”.

10. Sentencia de la Sala Regional. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

11. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.

12. Sentencia de la Sala Superior. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

13. Sesión de instalación del Consejo Municipal. En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el once de octubre de 2015 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan.

14. Presentación del convenio de Coalición. El 18 de octubre de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el convenio de coalición presentado por los CC. Isabel Aguilar Morales, Ricardo Astudillo Suarez y Abel Espinoza Suarez, en el que se desprende que es intención de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde



Ecologista de México, participar coaligados para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

15. Resolución del Consejo General. El 10 de noviembre del presente año, mediante resolución del Consejo General, se aprobó el registro del convenio de coalición, integrando para tal efecto el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/314/2015-P; por tal motivo, se registró la plataforma electoral de la coalición y se expidió la constancia de registro de la misma.

16. Solicitud de Registro. El 12 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el Lic. Juan José Ruiz Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido revolucionario Institucional, Arq. Ricardo Astudillo Suarez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Prof. Abel Espinoza Suarez, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Lic. Isabel Aguilar Morales, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de facultados para el registro de la Coalición Total, ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitaron el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Celia Duran Terrazas
Síndico propietario	Mario Daniel Espinoza Valencia
Síndico suplente	Fermín Saavedra Morales
Síndico propietario	María Nohemí Soto Tovar
Síndico suplente	María Gabriela Aguilar Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José de Jesús Mier Barbosa
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Miguel Vázquez Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Guadalupe Miranda Fonseca
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Leticia Hernández Servín
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Fernando Arias Ángel
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Esther Nieves Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Luz Ayala Orozco

16. Requerimiento. De la solicitud admitida y análisis de la documentación de los ciudadano, se desprendió, que el tercer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa, el C. Fernando Arias Ángel, fue postulado por el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en candidatura común para la formula de Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, como aspirante al cargo de primer Sindico Propietario y postulado por el Partido Acción Nacional en su lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, como aspirante al cargo de Tercer Regidor por este principio, en atención a la renuncia presentada por el C. Rodrigo Guillen Pilar, postulado por los Partidos Políticos antes mencionados, como aspirante a candidato por los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

mismos cargos, y sustituyéndolo por el C. Fernando Arias Ángel, por lo anterior, se les requirió a los representantes de los Partidos Políticos; de la Revolución Democrática y Acción Nacional, mediante oficios CMHU/EXT/051/2015 Y CMHU/EXT/052, respectivamente, así como a los representantes de los partidos políticos que integran la Coalición Total; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante oficios CMHU/EXT/053/2015, CMHU/EXT/057/2015 y CMHU/EXT/054/2015, respectivamente para que manifestaran con qué partido político o coalición y los cargos que lo postularían a dicho ciudadano, así como la renuncia que debiera presentar el C. Fernando Arias Ángel, como aspirante a los cargos postulado y por qué partido político, notificado el 14 de noviembre de 2015. El día 15 de noviembre del año que transcurre, fue recibido en este órgano electoral el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo, el escrito mediante el cual anexa el escrito de renuncia signado por C. Fernando Ángel Arias y ratificándolo por el propio ciudadano, mediante comparecencia ante este órgano electoral, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, manifestando su renuncia a los cargos que le fueron postulados, por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Por lo anterior se notificó a los representantes de los Partidos Políticos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en la misma fecha mediante oficios CMHU/EXT/055/2015 Y CMHU/EXT/056/2015, respectivamente, la renuncia de dicho ciudadano.

17. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMHU/EXT/RCA/0006/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Y al no haber hecho otro requerimiento a los solicitantes, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el la colación, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 180, 182, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de los Ciudadanos; Lic. Juan José Ruiz Rodríguez, Arq. Ricardo Astudillo Suarez, Prof. Abel Espinoza Suarez y Lic. Isabel Aguilar Morales, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes, por medio de las cuales autorizan la postulación de candidatos mediante la coalición a la que se hizo referencia en los antecedentes 14 y 15 de la presente resolución.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los Ciudadanos; Lic. Juan José Ruiz Rodríguez, Arq. Ricardo Astudillo Suarez, Prof. Abel Espinoza Suarez y Lic. Isabel Aguilar Morales, quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la colación acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la C. Celia Duran Terrazas, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Celia Duran Terrazas	Presidente Municipal	51 años
Mario Daniel Espinoza Valencia	Síndico propietario	5 años
Fermín Saavedra Morales	Síndico suplente	28 años
María Nohemí Soto Tovar	Síndico propietario	26 años
María Gabriela Aguilar Saavedra	Síndico suplente	27 años
José de Jesús Mier Barbosa	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	18 años
Miguel Vázquez Vázquez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	26 años
María Guadalupe Miranda Fonseca	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23 años
María Leticia Hernández Servín	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	42 años
Fernando Arias Ángel	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	40 años
Gamaliel Martínez Saavedra	Regidor suplente por el principio de mayoría	30 años



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

	relativa	
Ma. Esther Nieves Sánchez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	53 años
María Luz Ayala Orozco	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	7 años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente, con la permisión de quienes estén facultados, para que los partidos que la integran participen de forma coaligada dentro de la presente elección extraordinaria; y por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por la coalición integrada por los Partidos; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Celia Duran Terrazas
Síndico propietario	Mario Daniel Espinoza Valencia
Síndico suplente	Fermín Saavedra Morales
Síndico propietario	María Nohemí Soto Tovar
Síndico suplente	María Gabriela Aguilar Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José de Jesús Mier Barbosa
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Miguel Vázquez Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Guadalupe Miranda Fonseca
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Leticia Hernández Servín
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Fernando Arias Ángel
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Esther Nieves Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Luz Ayala Orozco

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
CECILIA BENAVIDES REYES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. DOY FE.-


Cecilia Benavides Reyes
Consejera Presidenta




Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Secretario Técnico

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan